



SÍGUENOS EN EL CANAL PREVENCIÓN:
<http://prevencion.fremap.es/Paginas/Inicio.aspx>



Tema: **AGENTES QUÍMICOS**

Consultas técnicas
frecuentes



Consulta Técnica Frecuente:

Hay un fabricante en América que sintetiza una sustancia. El distribuidor que comercializa la sustancia es europeo. Me suministra la ficha de seguridad según la legislación Americana y en inglés. ¿El importador tiene obligación de dármela? ¿Yo puedo comprar esa sustancia aunque solo me facilite la ficha de seguridad americana? Si él comercializa menos de una tonelada al año no tiene por qué registrarse en el REACH por lo que, ¿tendría obligación de tener la ficha de seguridad europea?

Respuesta:

En el caso que se consulta la empresa europea es un proveedor (aparte de ser importador) y las obligaciones de un proveedor no dependen de la cantidad que comercialice: es obligación del proveedor facilitar la ficha de datos de seguridad (FDS) al destinatario en el caso de que sea una sustancia o mezcla peligrosa.(art. 31 REACH).

Si el producto no es peligroso no se aplica nada relacionado con la FDS, no es obligatorio que la envíen y no tiene que cumplir ningún formato, ni idioma. Únicamente el suministrador/proveedor tiene que dar información disponible y relevante sobre la sustancia que resulte necesaria para poder identificar y aplicar las medidas oportunas de gestión de riesgos (art 32 REACH).

Si es una sustancia/mezcla peligrosa el reglamento de aplicación para la redacción de la FDS es el Reglamento (UE) 2015/830 a fichas entregadas a partir del 1 de junio de 2015 y el Reglamento (UE) N° 453/2010 para las entregadas antes; tendría que estar escrita en castellano (art. 31.5 REACH) y venir con los pictogramas

Importante: la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.



SÍGUENOS EN EL CANAL PREVENCIÓN:
<http://prevencion.fremap.es/Paginas/Inicio.aspx>



y las frases de peligro correspondientes

Conclusión: El proveedor tiene que indicar expresamente si el producto es o no es peligroso según la normativa europea. Si no es peligroso, únicamente tendría que informar de la gestión de los riesgos que puedan derivarse del uso de la sustancia (puede utilizar el formato de FDS aunque no le sea de aplicación, para informaros); si es peligroso tendría que cumplir todo el Reglamento (UE) 453/2010 si la ficha se entrega antes del 1 de junio de 2015 o al Reglamento (UE) 2015/830 para las entregas después del 1 de junio de 2015 y REGLAMENTO (CE) N° 1907/2006 REACH (redactada al menos en castellano).

Técnico Javier Martínez Barahona

Contacto javier_martinez_barahona@fremap.es

Ref. Tema/nº consulta 02/1015

Fecha Revisión 07-03-2016

Importante: la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.